

**RESOLUCIÓN 876-SGF/2023**

**EL SUBGERENTE FINANCIERO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.** En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del Acuerdo 1522 de Junta Directiva emitió el Reglamento para la protección de trabajadores que laboran a tiempo parcial en aplicación del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se instruye dictar las disposiciones y directrices que se consideren necesarias para la mejor aplicación del reglamento citado.

**CONSIDERANDO:**

Que se diligenció expediente para emitir las disposiciones para la aplicación del Acuerdo 1522 de Junta Directiva, el que concluyó con la presentación del proyecto para emitir dichas disposiciones, propuesto por las Subgerencias de Prestaciones en Salud, de Prestaciones Pecuniarias, Financiera y de Tecnología, expediente que cuenta además con dictamen favorable del Consejo Técnico.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia comparte la opinión vertida en el dictamen del Consejo Técnico e instruye que con fundamento en los Acuerdos de delegación de funciones y bajo la estricta responsabilidad de esta Subgerencia se continúe con el trámite que permita la aprobación de las disposiciones relacionadas.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo 19/2022 de fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, ampliado mediante Acuerdo 15/2023 de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, ambos del Gerente.



**RESUELVE:**

Emitir las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA  
PROTECCIÓN DE TRABAJADORES QUE LABORAN A TIEMPO PARCIAL EN  
APLICACIÓN DEL CONVENIO 175 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL  
TRABAJO**

**CAPÍTULO I**  
**REGISTRO DE TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y**  
**PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 1. Obligación.** Todo patrono tiene la obligación de inscribir a sus trabajadores al régimen de seguridad social o bien actualizar los registros existentes de los trabajadores que le brinden sus servicios a tiempo parcial. Esta inscripción o actualización se podrá realizar vía electrónica o presencial, para el efecto se deberá adjuntar al Formulario Único de Registro de Afiliados DRPT-59, una copia del contrato de trabajo que contenga firma y sello del Ministerio de Trabajo. Estos documentos deberán ingresarse en el sistema informático denominado Registro Único de Afiliados y Patronos o sistema vigente para el control correspondiente.

El Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores de la Dirección de Recaudación, deberá gestionar ante la Subgerencia de Tecnología, las modificaciones al Registro Único de Afiliados y Patronos o sistema vigente, para realizar el registro de la relación de trabajo autorizada como jornada parcial, con la finalidad que los trabajadores reportados bajo la modalidad de tiempo parcial puedan ser presentados en la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica.

**ARTÍCULO 2. Incorporación.** La Dirección de Recaudación, por medio de la Unidad de Planilla Electrónica, deberá gestionar ante la Subgerencia de Tecnología la incorporación en el módulo de la Unidad de la Planilla de Seguridad Social del Sistema Integral de Gestión del Seguro Social o sistema vigente, los parámetros necesarios relacionados con los trabajadores a tiempo parcial y garantizar que dicho sistema informático vigente, reporte el salario ajustado de cada trabajador a tiempo parcial. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del Acuerdo 1522 de Junta Directiva, de tal forma que permita que la contribución mínima mensual a la seguridad social, sea equiparable y garantice el financiamiento para el otorgamiento de las prestaciones.



**ARTÍCULO 3. Reporte.** Los trabajadores a tiempo parcial, también deben ser reportados por su patrono en la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica. Para el efecto, en la planilla mencionada se deben identificar como trabajadores a tiempo parcial y se debe registrar las horas laboradas por estos para determinar el derecho a pensiones del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

## CAPÍTULO II

### OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN EN LOS PROGRAMAS ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y ACCIDENTES

**ARTÍCULO 4. Reglas para el otorgamiento.** Tendrán derecho a las prestaciones en servicio los trabajadores a tiempo parcial, conforme las reglas siguientes:

- a. **Enfermedad Profesional:** Conforme la Recomendación 194 de la Organización Internacional del Trabajo u otras que dicho organismo publique, tendrán derecho a las prestaciones en servicio, los trabajadores a tiempo parcial, siempre que al momento de solicitar la atención se acredite vigencia laboral y haber aportado como mínimo cuatro (4) contribuciones consecutivas dentro de los últimos seis (6) meses anteriores al mes del inicio de la enfermedad profesional.
- b. **Maternidad:** Tendrán derecho a las prestaciones en servicio, las trabajadoras a tiempo parcial y beneficiarias, siempre que al momento de solicitar la atención se acredite vigencia laboral y haber aportado como mínimo cuatro (4) contribuciones consecutivas dentro de los últimos seis (6) meses anteriores al mes de la primera consulta por maternidad.
- c. **Accidentes:** Tendrá derecho a atención médica, el trabajador a tiempo parcial, y sus beneficiarios en los casos que corresponda de conformidad con la normativa institucional, cuando acredite vigencia laboral al momento de ocurrir el accidente. La vigencia laboral se verificará en la planilla de seguridad social, por lo que bastará corroborar que éste se encuentre reportado.
- d. **Atención Médica por Enfermedad General:** Los trabajadores a tiempo parcial, y sus beneficiarios en los casos que corresponda de conformidad con la normativa institucional, podrán gozar de la atención médica de forma general establecida en la reglamentación vigente, una vez acredite doce (12) contribuciones consecutivas dentro de los últimos doce (12) meses anteriores al mes del inicio de la enfermedad general.

Los trabajadores que hayan sido trasladados de tiempo completo a tiempo parcial, conservarán las prestaciones en salud, previamente establecidas en la reglamentación vigente aplicable para trabajadores a tiempo completo, que hayan sido iniciadas con antelación a la migración. De igual manera tendrán las mismas prestaciones en salud



previamente establecidas en la reglamentación vigente aplicable para trabajadores a tiempo completo aquellos trabajadores a tiempo parcial que se encuentren en relaciones laborales con más de un patrono en un mismo mes en las que contribuyan al régimen de seguridad social.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESTACIONES EN DINERO**

**ARTÍCULO 5. Acreditación de derechos.** Las prestaciones en dinero que se otorguen a los trabajadores que laboran a tiempo parcial, se realizarán de conformidad con la normativa vigente sobre las Prestaciones en Dinero, el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes y demás normativa relacionada.

**ARTÍCULO 6. Cálculo de subsidios.** El cálculo de los subsidios por incapacidad temporal de los trabajadores que laboran a tiempo parcial se determinará conforme el salario devengado y que haya sido reportado en las planillas de seguridad social.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA**

**ARTÍCULO 7. Calificación de derechos.** El Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia para la calificación de derecho de los beneficios que otorga el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia, deberá observar en el sistema informático designado por el Instituto, si el afiliado contribuyó a dicho programa, una contribución completa o media contribución en tiempo parcial.

En caso haya aportado una contribución completa en el mes, se tomará la misma. Si aportó media contribución deberá completarse con otra media contribución de otro mes, pudiendo ser continuos o discontinuos siempre y cuando el mes solo contenga media contribución.

Si en un mes se tiene una contribución completa y media contribución a tiempo parcial, se entenderá como una sola cuota completa.

Si contribuyó, en tiempo parcial, con dos o más patronos en un mismo mes, se entenderá que tiene una contribución completa.

Un mes de contribución se equipara al mes calendario, y en él se incluyen todas las aportaciones, salarios y subsidios diarios que correspondan a ese mes calendario.



**ARTÍCULO 8. Cálculo.** El cálculo de las pensiones de los trabajadores a tiempo parcial que tengan un salario menor a la Remuneración Mensual Vigente, se realizará aplicando la Base Mínima de Contribución establecidas en el Artículo 5 del Acuerdo 1522 de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9. Beneficios.** Los trabajadores a tiempo parcial podrán gozar de todos los beneficios que otorga el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada uno.

**ARTÍCULO 10. Aplicación Normativa.** Aplicarán todas las normas que rigen el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia que no contradigan a los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO V**

### **INTEGRACIÓN CON HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**

**ARTÍCULO 11. Almacenamiento.** La Subgerencia de Tecnología por medio de la Dirección de Tecnología y Servicio proveerá los servidores y dispositivos de almacenamiento para la información que se genere en cumplimiento del Acuerdo 1522 de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12. Modificaciones a sistemas informáticos del Instituto.** La Subgerencia de Tecnología a través de la Dirección de Investigación y Proyectos Tecnológicos y la Dirección de Desarrollo y Gestión de Sistemas realizarán progresivamente las modificaciones correspondientes a los sistemas informáticos existentes, a solicitud de las Dependencias interesadas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1522 de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 13. Normativa.** Las Subgerencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con el Acuerdo 1/2014 del Gerente, si lo consideran necesario, podrán emitir las disposiciones y proponer las modificaciones a la normativa interna y procedimental para la efectiva implementación y aplicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 14. Interpretación.** Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se presente en la aplicación de la presente resolución, será resuelto por las Subgerencias de Prestaciones en Salud, de



Prestaciones Pecuniarias, Financiera y de Tecnología de conformidad con la normativa institucional y con el área de competencia de cada Subgerencia y en última instancia por el Gerente del Instituto.

**ARTÍCULO 15. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su emisión.

**LIC. CARLOS ALBERTO FRANCO ANTONIO**  
**SUBGERENTE**

